



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 296-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 24 de octubre de 2024.

VISTOS:

Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 267-2024-GDEL/MDS-GDEL; Informe N° 163-2024 -MDS/A-GM-GDEL-SFA-MDCAS; Informe N° 391-2024-SGFA; Registro T.D. N° 19446; Informe N° 00634-2024-GDEL; Proveído N° 2075-2024; Informe Legal N° 366-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), estableciendo en su artículo 247° que las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo en materia del procedimiento sancionador disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Asimismo, señala que las disposiciones contenidas en dicho Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Que, la Municipalidad Distrital de Socabaya emite el 18 de julio de 2017 la Ordenanza Municipal N° 207-MDS que aprueba el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador y el Codificador Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Socabaya” donde se regula el procedimiento de administrativo sancionador que se lleva a cabo en la Municipalidad Distrital de Socabaya a fin de determinar la responsabilidad de los infractores e imponer las sanciones administrativas respectivas.

Que, el artículo 120°, inciso 120.1, del TUO de la LPAG, se regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos. Concordante con ello, el artículo 217°, inciso 217.1, del mismo cuerpo legal, dispone que la facultad de contradicción procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo





Que, mediante la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 222-2024-MDS/A-GM-GDEL emitida el 11 de julio de 2024 dentro del Expediente Administrativo Sancionador (PAS), se sanciona al administrado Angelino Rubén Flores Mendoza por la comisión de infracción administrativa contenida en la Ordenanza Municipal N° 207-MDS tipificada en el CUISA con códigos 23.62 "*Por ocupar o construir cercos o edificaciones (provisionales o permanentes) en terrenos de propiedad municipal o vía pública*"; es decir, por haber ocupado la vía pública las que son las calles 4, 6 y 11 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez Sector G del distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa. Dicha resolución fue debidamente notificada al administrado el 15 de julio de 2024, conforme se aprecia de la constancia de notificación que obra a en el reverso del folio 64.



Que, dentro de término legal correspondiente, el administrado ANGELINO RUBÉN FLORES MENDOZA presenta el 01 de agosto de 2024 (Registro T.D. N° 15167-2024) su recurso administrativo de reconsideración interpuesto en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 222-2024-MDS/A-GM-GDEL por carecer de una debida motivación, argumentando esencialmente que se le ha asignado la autoría de los hechos sin haber acreditado su participación, además se incurrió en una notificación invalida. En atención ello, a través de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 267-2024-GDEL/MDS-GDEL emitida el 3 de setiembre de 2024 dentro del Expediente Administrativo N° 15167, se declara infundado el recurso de reconsideración.

Que, dentro del término legal, con Registro T.D. N° 19446 fecha 26 de setiembre de 2024, el administrado ANGELINO RUBÉN FLORES MENDOZA presenta a esta institución su recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo contenido en la "resolución", a fin de que se declare su nulidad. Dicho recurso se sustenta en: (i) Que, no se logró acreditar plenamente su responsabilidad ni autoría en la infracción administrativa alegada (ii) Que, existen irregularidades en la notificación de los actos administrativos a su persona.

Que, así, se puede observar que la controversia radica en determinar si el recurrente es el responsable de comisión de la infracción administrativa contenida en la Ordenanza Municipal N° 207-MDS tipificada en el CUISA con códigos 23.62 "*Por ocupar o construir cercos o edificaciones (provisionales o permanentes) en terrenos de propiedad municipal o vía pública*", y si los actos administrativos fueron notificados conforme a ley.

Que, en el presente caso, se sancionó al recurrente por la comisión de la infracción administrativa contenida en la Ordenanza Municipal N° 207-MDS tipificada en el CUISA con código 23.62 "*Por ocupar o construir cercos o edificaciones (provisionales o permanentes) en terrenos de propiedad municipal o vía pública*". Dicho supuesto contempla el hecho de ocupar o construir estructuras precarias en terrenos de propiedad municipal o vía pública.

Que, ahora bien, de la revisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 267-2024-GDEL/MDS-GDEL¹ se puede advertir que la imputación se realiza sobre la responsabilidad del recurrente y respecto a la notificación irregular hacía el mismo. Así conforme al análisis de la resolución, en cuanto a la notificación irregular del recurrente se considera que sí se cumplió con las formalidades prescritas por ley. Además, en cuanto a la autoría del recurrente respecto a los hechos descritos como infracción administrativa, se toma en consideración que los actos administrativos donde se informa la infracción administrativa cometida por el mismo no fueron impugnados en su momento, por tanto, se toma por cierto el consentimiento por parte del recurrente de tal calificación.

Que, en tal sentido, en cuanto a la autoría del recurrente, es necesario tener en cuenta los siguientes actos administrativos:

- El Acta de Constatación Administrativa de fecha 11 de abril del 2023, presente en el AA.HH. Horacio Zeballos Gámez Sector G, Mz11, Lote 24, hace constar que: (i) al momento de la intervención estaba

¹ Párrafo 12° de la parte considerativa.



presente el “administrado” Angelino Rubén Flores Mendoza, (ii) se notificó previamente al “administrado” con fecha 2 de marzo para que traslade y retire todo el material que se encontraba, el cuarto de bloquetas, cerco de sillares y bloquetas, por lo que se procede a sancionar por no haber cumplido lo notificado. Se describe la infracción administrativa cometida; y a su vez se deja constancia que el “administrado” intervenido si firmó el acta al momento de la intervención, y que tiene un plazo de cinco (5) días para formular los descargos que considere conveniente, caso de no hacerlo se tendrá presente al momento de resolver.

- La Resolución Administrativa de Infracción N° 13-2024-MDS/A-GM-GDEL-SGFA de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa – Órgano Instructor en fecha 08 de mayo del 2024, que declara el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado por “ocupar o construir cercos o edificaciones (provisionales o permanentes) en terrenos de propiedad municipal o vía pública”. La misma que fue notificada el día 14 de mayo del 2024 en el domicilio AA.HH. Horacio Zeballos Gámez Lote 3.

Que, el recurrente tenía conocimiento de los actos administrativos que declaran su responsabilidad por haber cometido una infracción administrativa, consignándose que el recurrente no contradijo tales actos administrativos aun sabiendo de la existencia de la infracción impuesta a su persona, y esto consta en la Acta de Constatación Administrativa de fecha 11 de abril del 2023 que fue firmada por el administrado al momento de la intervención.

Que, en cuanto a la debida notificación de los actos administrativos hacía el recurrente, es necesario tener presente que:

- El Acta de constatación por infracción administrativa N° 000214 de fecha 11 de abril del 2023 fue recibido de forma personal por el recurrente quien suscribió la misma y queda corroborado con el pliego de imágenes fotográficas que obra a folios 34 del expediente administrativo.
- La Resolución Administrativa de Infracción N° 13-2024-MDS/A-GM-GDEL-SGFA de fecha 08 de mayo del 2024 consigna como dirección Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez Lote 3 (frente a la mz. 11) del distrito de Socabaya, en efecto dicha dirección es la consignada por el propio recurrente a través de su escrito con registro N° 7351 de fecha 18 de abril del 2023 que obra de fojas 1 y 2 del expediente administrativo, el mismo que fue recibido por Santos Casani Apaza, quien refirió ser la ex esposa del recurrente.
- La Carta N° 86-2024-MDS/A-GM-GDEL de fecha 20 de junio del 2024 ha sido notificado bajo puerta en la dirección Asentamiento Urbano Municipal. Horacio Zeballos Gámez Lote 3 (frente a la mz. 11) distrito de Socabaya conforme aparece de folios 59 del expediente administrativo.

De tal forma, que se cumple con las formalidades prescritas en el artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444 que regula el régimen de notificación personal.

Que, no existe una motivación defectuosa de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 267-2024-GDEL/MDS-GDEL en cuanto al análisis de la notificación hacía el recurrente así como de su responsabilidad en la infracción contenida en el apartado 23.62 “Por ocupar o construir cercos o edificaciones (provisionales o permanentes) en terrenos de propiedad municipal o vía pública” de la Ordenanza Municipal N° 207-MDS; por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente.

Que, finalmente, a través del Informe Legal N° 366-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: Se DECLARE INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por Angelino Rubén Flores Mendoza en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 267-2024-GDEL/MDS-GDEL emitida el 3 de setiembre de 2024. SEGUNDO: SE DE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. TERCERO: Se disponga la notificación de la resolución que resuelve el recurso de apelación al administrado Angelino Rubén Flores Mendoza, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.





Que, de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe Legal N° 366-2024-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **ANGELINO RUBÉN FLORES MENDOZA** en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 267-2024-GDEL/MDS-GDEL emitida el 03 de setiembre de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a fin que continúe su curso conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
CPC. José Damian CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL